



## RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1720/2023/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUATUSCO

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: BRANDON DANIEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a doce de septiembre de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta del sujeto obligado Ayuntamiento de Huatusco a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300547723000080**.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia .....	2
SEGUNDO. Procedencia .....	2
TERCERO. Estudio de fondo .....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	10
PUNTOS RESOLUTIVOS .....	10

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El veintidós de junio de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Huatusco, en la que requirió lo siguiente:

*“...FACTURAS, RECIBOS DE PAGO, AYUDAS O SUBSIDIOS OTORGADOS AL C.ROGELIO SOLABAC TONTLE DE 2022 A LA FECHA.*

*CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A NOMBRE DEL C. ROGELIO SOLABAC TONTLE. DE 2022 A LA FECHA*

*EVENTOS EN LOS CUALES HA PARTICIPADO COMO CONDUCTOR O ANIMADOR, ASÍ COMO FOTOGRAFÍA DE LOS MISMOS. DE 2022 A LA FECHA....”*

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El cinco de julio de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo diversos oficios.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El diez de julio de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la falta de respuesta a su solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la

Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso.** El diecisiete de julio de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El dieciocho de julio de dos mil veintitrés, el sujeto obligado compareció al presente recurso de revisión mediante el oficio 226/UTH/2023 con anexos, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, documentales a través de las cuales se emite respuesta a la solicitud de información presentada.

Mediante acuerdo de fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas y se dio vista, para que surtieran los efectos legales procedentes.

**7. Cierre de instrucción.** El once de septiembre de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó al sujeto obligado información relativa a facturas, recibos de pago, contrato de prestación de servicios de un animador, así como en los eventos y fotografías en los que ha participado como conductor o animador.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado el cinco de julio de dos mil veintitres proporciono respuesta al solicitante a través del oficio 216/UTH/2023 signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, en la que adjunto el oficio 205/UTH/2023 de la Unidad de Transparencia a través del que soltó la información a las áreas de Sindicatura, Tesorería y Coordinación de Comunicación Social, asimismo obran los similares SIND/HUATUSCO/0413/2023 y 172/TESO/2023 de la Tesorería Municipal junto con anexos, en los que, en la parte que interesan se adjunta lo siguiente:

2023 200 AÑOS DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CUNA DEL HEROICO COLEGIO MILITAR 1823-2023

Oficio 205/UTH/2023  
Asunto: Trámite interno de la Solicitud  
Huatusco, Ver., a 23 de junio de 2023

MTRA. MARÍA ISABEL CASTILLO MÉNDEZ, SINDICA ÚNICA  
LIC. LAURA MARCELA MORA HERNÁNDEZ, TESORERA MUNICIPAL  
LIC. JORGE ERIC MUÑIZ LAGUNES, COORD. DE COMUNICACIÓN SOCIAL  
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 3 fracciones VII, XVI, XXI y XXXII, 4, 9 fracción V, 132, 134 fracciones II, III, VII y XVIII, 139, 143 y 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, me permito solicitarle de la manera más atenta su colaboración y apoyo, en aras de poder dar respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información recibida el 22 de junio del presente año, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el folio 300547723000080, en la que se requiere lo siguiente:

**Información solicitada:**

"FACTURAS, RECIBOS DE PAGO, AYUDAS O SUBSIDIOS OTORGADOS AL C. ROGELIO SOLABAC TONTLE DE 2022 A LA FECHA  
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A NOMBRE DEL C. ROGELIO SOLABAC TONTLE DE 2022 A LA FECHA  
EVENTOS EN LOS CUALES HA PARTICIPADO COMO CONDUCTOR O ANIMADOR, ASÍ COMO FOTOGRAFÍA DE LOS MISMOS. DE 2022 A LA FECHA." sic

Oficio núm. SIND/HUATUSCO/0413/2023  
ASUNTO: Respuesta a solicitud de información  
300547723000080.  
Huatusco, Ver., a 27 de junio de 2023.

Oficio número: 177/1748/2023  
Asunto: Respuesta a oficio 205/UTH/2023  
Huatusco, Ver., a 05 de julio de 2023

L.C. RUBICELA ZILLI CESSA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUATUSCO, VER.  
PRESENTE.

Sirva este medio para enviarle un cordial saludo, así mismo y en relación a su oficio número 205/UTH/2023 recibido en esta Sindicatura a mi cargo el 23 de junio del año en curso, con el que remite solicitud de información recibida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con número de Folio 300547723000080, a fin de que esta área a mi cargo proporcione la información requerida, siendo lo siguiente:

Que, en relación a lo solicitado por el ciudadano, después de haber realizado la búsqueda exhaustiva de la información en los archivos que obran en esta Sindicatura a mi cargo no se ha generado Contrato de prestación de servicios a nombre del C. Rogelio Solabac Tontle, de 2022 a la fecha.

Bajo el principio de máxima publicidad se pone a su disposición el Link del Portal de Transparencia del H. Ayuntamiento en donde se puede consultar la información existente: <https://www.huatusco.gob.mx/>

Sin más por el momento, agradezco de antemano la atención que dé al presente, quedando a sus apreciables órdenes.

L.C. RUBICELA ZILLI CESSA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
PRESENTE.

Sirva el presente para extenderle un cordial saludo, en respuesta al oficio número 205/UTH/2023 de fecha 23 de junio del presente año, donde me solicita la información presentada a través de la plataforma nacional de transparencia con número de folio 300547723000080 relativo a lo siguiente:

"FACTURAS, RECIBOS DE PAGO, AYUDAS O SUBSIDIOS OTORGADOS AL C. ROGELIO SOLABAC TONTLE DE 2022 A LA FECHA.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A NOMBRE DEL C. ROGELIO SOLABAC TONTLE DE 2022 A LA FECHA.

EVENTOS EN LOS CUALES HA PARTICIPADO COMO CONDUCTOR O ANIMADOR, ASÍ COMO FOTOGRAFÍA DE LOS MISMOS. DE 2022 A LA FECHA." sic

Respecto a ello, me permito informarle que anexa al presente las siguientes facturas:

No. FOLIO DE FACTURA	FECHA	IMPORTE
84172193A751	10 DE MAYO DE 2022	\$5,800.00
1A9736D7BA34	12 DE ENERO DE 2023	\$1,624.00
73D56410D621	02 DE MAYO DE 2023	\$2,900.00
489AF1AE6283	26 DE MAYO DE 2023	\$2,000.00

Sin otro particular agradezco la amabilidad de su atención y quedo pendiente de cualquier comentario.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
HUATUSCO, VER.  
**RECIBIDO**  
27 JUN. 2023  
2022 - 2025

ATENTAMENTE

M.P. MARÍA ISABEL CASTILLO MÉNDEZ  
SINDICA ÚNICA

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
HUATUSCO, VER.  
**RECIBIDO**  
05 JUL. 2023  
2022 - 2025

LIC. LAURA MARCELA MORA HERNÁNDEZ  
TESORERA MUNICIPAL  
AYUNTAMIENTO DE HUATUSCO, VERACRUZ.

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el diez de julio de dos mil veintitrés, expresando el agravio siguiente:

...

No existe respuesta de parte del Lic. Jorge Erick Muñoz Lagunes, Coordinador de Comunicación social, por tanto solicito se aplique el procedimiento previsto por el artículo 135 de la ley en la materia.

Artículo 135. Cuando un servidor público de un sujeto obligado se niegue a colaborar con la Unidad de Transparencia sin causa justificada, ésta dará aviso al superior jerárquico de dicho servidor, para que le ordene realizar sin demora las acciones conducentes.

Cuando persista la negativa de colaboración, la Unidad de Transparencia lo hará del conocimiento del órgano de control interno y del titular del sujeto obligado, quienes tomarán las medidas necesarias para que tal conducta no vuelva a presentarse mediante el procedimiento disciplinario correspondiente y, en su caso, para que se inicie el procedimiento de responsabilidad respectivo.

...

Durante el trámite del recurso de revisión, el sujeto obligado compareció remitiendo vía Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), el oficio 226/UTH/2023 signado por el Titular de la Unidad de Transparencia a través del cual remite sus alegatos, adjuntando al mismo, el similar 473/DCS del Coordinador de Comunicación Social y anexos, el último oficio en cita señala lo siguiente:



EL AYUNTAMIENTO  
**HUATUSCO**  
2022 - 2023  
CONFIANZA, COMPROMISO Y DESARROLLO

Unidad Comunicación  
Administrativa: Social  
Oficio: 473/DCS  
Asunto: El que se indica  
Fecha: 18/07/2023

"2023: 200 AÑOS DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CUNA DEL HEROICO COLEGIO MILITAR 1823-2023"

C. RUBICELA ZILLI CESSA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
H. AYUNTAMIENTO DE HUATUSCO, VER

PRESENTE

Sirva el presente para extenderle un cordial saludo, en respuesta al oficio 224/UTH/2023 con fecha del 17 de julio del 2023, donde pone a disposición el área de comunicación social del recurso de revisión IVAI-REV/1720/2023/I con número de folio 300547723000080.

Le informo que en los eventos en los cuales ha participado como conductor o animador el C. Rogelio Solabac Tontle son los siguientes:

- Feria Huatusco 2022
- Día de Reyes 2023
- Día del niño 2023
- Día de las madres 2023

De los cuales anexo fotos de dichos eventos, cabe recalcar que las fotos obtenidas son principalmente del evento, no enfocadas en el animador.

Sin otro particular me despido y quedo de cualquier duda o comentario.



ATENTAMENTE:

"CONFIANZA, COMPROMISO Y DESARROLLO"

LIC. JORGE ERIC MUÑOZ LAGUNES  
COORDINADOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL

H. AYUNTAMIENTO CONS  
HUATUSCO, VI  
DIPLOMA

Anexos  
Fotografías de eventos



Feria Huasteco 2023



Día de Reyes 2023

Anexos  
Fotografías de eventos



Día del niño 2023



Día de las madres 2023  
Calle 4 Centro Huasteco Ver

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz<sup>1</sup> al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

<sup>1</sup> En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

▪ **Estudio de los agravios.**

Previo al estudio de fondo, se debe señalar, que la parte recurrente, se agravia en el sentido que el sujeto obligado fue omiso remitir la respuesta del Coordinador de Comunicación Social.

Por lo que, las respuestas proporcionadas por la Sindica Única y Tesorera Municipal relacionadas con las respuestas de recibos de pago y contratos de prestación de servicios, no formara parte del presente análisis, lo anterior tiene apoyo en el criterio de interpretación 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y contenido:

...

**Actos consentidos tácitamente.** Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

...

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

El Ayuntamiento de Huatusco se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9 fracción IV de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, esto por conducto de su Unidad de Transparencia, quien tiene como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información a que se refieren los artículos 15 y 16, fracción II de la Ley 875 en cita, así como la de **recibir y tramitar** las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia.

Lo peticionado constituye información pública que el sujeto obligado genera, resguarda y posee en términos de los numerales 1, 3 fracciones VII, XVI, XVIII y XXXI, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 36 fracción VI, 37 fracciones I, III y VII, 41, y 72 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, en lo que se establece lo siguiente:

...  
**Artículo 36.** Son atribuciones del Presidente Municipal:

...  
**VI.** Suscribir, en unión del Síndico, los convenios y contratos necesarios, previa autorización del Ayuntamiento;

...  
**Artículo 37.** Son atribuciones del Síndico:

**I.** Procurar, defender y promover los intereses del municipio en los litigios en los que fuere parte, delegar poderes, comparecer a las diligencias, interponer recursos, ofrecer pruebas y formular alegatos, formular posiciones y, en su caso rendir informes, promover el juicio de amparo y el juicio de lesividad. Para delegar poderes, otorgar el perdón judicial, desistirse, transigir, comprometerse en árbitros o hacer cesión de bienes municipales, el Síndico requiere la autorización previa del Cabildo.

...  
**III.** Vigilar las labores de la Tesorería y promover la gestión de los negocios de la Hacienda Municipal, así como coadyuvar con el órgano de control interno del Ayuntamiento en el ejercicio de las funciones de éste;

...  
**VII.** Formar parte de las Comisiones de Gobernación, de Reglamentos y Circulares, y de Hacienda y Patrimonio Municipal, así como firmar las cuentas, órdenes de pago, los cortes de caja de la Tesorería y demás documentación relativa;

...  
**Artículo 41.** Además de las señaladas en el artículo anterior, el Ayuntamiento podrá formar las Comisiones de carácter permanente o transitorias que requiera, conforme a las necesidades del servicio público. Asimismo, para su mejor prestación, podrá reasignar o reagrupar las funciones y servicios públicos señalados en el artículo 35, fracción XXV, debiendo notificarlo al Congreso del Estado.

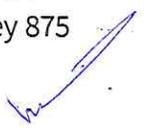
...  
**Artículo 72.** Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

**I.** Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...  
De la normativa anterior, se observa que dentro de las atribuciones del Presidente Municipal y el Síndico se encuentra la de suscribir los convenios y contratos necesarios, previa autorización del Ayuntamiento, asimismo el síndico formará parte de las comisiones municipales además de que dentro de sus atribuciones cuenta con las de vigilar las labores de la Tesorería, por su parte, la Tesorería será la responsable de administrar concentrar y custodiar los fondos municipales que deba percibir el ayuntamiento.

Finalmente dentro del las fracciones II y III del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia publicadas en la Plataforma Nacional de Transparencia relacionadas con el Organigrama y las Facultades de cada área se reconoce el área de Comunicación social, mismo que se encuentra sustentado bajo el artículo 41 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En ese Orden, se tiene que el Titular de la Unidad de Transparencia justificó haber requerido el pronunciamiento del Síndico Municipal, Tesorería y Comunicación Social, por tanto cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:



...  
Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...  
Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..  
II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...  
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015<sup>2</sup> de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

**Criterio 08/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Ahora bien, la parte recurrente se agravia de que, el área de Coordinación de Comunicación social fue omiso en proporcionar respuesta, asistiéndole la razón al recurrente toda vez que, durante el procedimiento de acceso a la información el Titular de la Unidad de Transparencia al momento de turnar la solicitud de información, giró el oficio 205/UTH/2023 a comunicación social a efecto de manifestar lo pertinente.

No obstante durante la sustanciación del recurso de revisión, el ente obligado a través de la Unidad de Transparencia, remitió el oficio 073/DCS del Coordinador de Comunicación Social, señalando que el conductor o animador, ha participado en cuatro eventos del ayuntamiento, adjuntando las evidencias fotográfica de cada uno de ellos, realizando la aclaración que las imágenes no van enfocadas al animador.

Por tanto, con las documentales proporcionadas se dio contestación al requerimiento formulado por el particular, subsanando la omisión advertida en su agravio, teniéndose por atendida la solicitud en cuestión, siendo la respuesta del sujeto obligado emitida bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, sirve de apoyo a lo anterior, el criterio 1/13 sostenido por este Instituto, cuyo rubro y texto son:

**BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO.** Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley

<sup>2</sup> Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXIV/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

Aunado a lo anterior, lo expuesto por el sujeto obligado también cumple con lo establecido en el Criterio 02/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: **“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.”**<sup>3</sup>

Lo anterior, porque para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad y hacer efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, debe existir concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, y que la respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados, lo que en el caso acontece, ya que como se estableció, el área competente se pronunció respecto de la materia de la solicitud en estudio y realizó la entrega de la información peticionada a la parte recurrente, tal como se advierte de las documentales aportadas en su comparecencia al presente recurso.

En conclusión, de los fundamentos y razonamientos expuestos con antelación, se colige que el sujeto obligado dio cumplimiento a las disposiciones normativas en la materia, acreditándose con ello que no existe vulneración al derecho humano de acceso a la información.

De ahí que resulte **inoperante** el agravio expresado por la parte recurrente, pues contrario a su dicho, en el expediente en que se actúa ha quedado acreditado que el sujeto obligado durante la sustanciación del presente recurso de revisión, atendió a plenitud la solicitud de información, dentro del marco de las atribuciones que le confiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado al sujeto obligado, misma que se pronunció respecto de la materia de la solicitud que dio origen al presente recurso.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

<sup>3</sup> De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

**CUARTO. Efectos del fallo.** Al ser **inoperante** el agravio, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado Presidente**



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada**



**José Alfredo Corona Lizarraga**  
**Comisionado**



**Eusebio Saure Domínguez**  
**Secretario de acuerdos**